

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

ANUNCIO. Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de Escuela Infantil de Primer Ciclo, 0 a 3 años.

Habiendo sido aprobada definitivamente, por acuerdo plenario de 17 de agosto de 2018, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación del Servicio de Escuela Infantil de Primer Ciclo de 0 a 3 años se procede a la publicación de los párrafos modificados (primer apartado art. 4; art. 5 y apartados b) y c) del art. 6) y añadidos (art. 10), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“Art. 4.—Base imponible y cuotas.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tabla:

Tramos de renta familiar (mensual)		Bonificación	Cuantía (mensual)	
Desde	Hasta		Jornada hasta 4 horas (media)	Jornada hasta 8 horas (completa)
	2 SMI	100%	0 €	0 €
2 SMI	2,71 SMI	63%	29,93 €	59,85 €
2,71 SMI	3,39 SMI	50%	40,44 €	80,88 €
3,39 SMI	4,07 SMI	25%	60,66 €	121,32 €
4,07 SMI		0%	80,88 €	161,76 €

La tasa de Jornada completa (hasta 8 horas) incluye comida.

El Servicio de comedor fuera del supuesto anterior será de 4,05 euros.

1.—...”

“Art. 5.—Además en función del número de miembros de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes bonificaciones adicionales:

* La unidad familiar de cuatro hijos/as o más tendrá, además, una bonificación adicional en la cuota correspondiente a la jornada completa de 30 € por cada hijo/a (o 15 € si se trata de media jornada) excluidos los dos primeros, y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el SMI.

* En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar asistan al mismo centro, se aplicará un descuento adicional del 20% de la cuota correspondiente.

Art. 6.—Los apartados b) y c) se sustituirán por la siguiente redacción:

b) Se considera renta familiar mensual el resultado de dividir por doce el total de los rendimientos obtenidos por la unidad familiar durante el último año.

En el caso de que la unidad familiar desee acogerse a las bonificaciones previstas y haya hecho declaración de rentas, se entenderá por renta familiar la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro o los rendimientos de actividades económicas de la declaración de rentas del ejercicio inmediato anterior.

En el caso de que la unidad familiar desee acogerse a las bonificaciones previstas y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de rentas, se deberá aportar, o autorizar su consulta en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos doce meses, en particular: las nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado del Catastro sobre bienes inmuebles poseídos y, en caso de desempleo, acreditación documental de la referida situación.

Se añade un nuevo artículo 10 con la siguiente redacción:

“10.—Actualización de tasa y tramos de renta.

Los importes de las tasas a aplicar en función de la renta familiar estarán referidos al año 2018 y se actualizarán anualmente, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en el mismo porcentaje que se fije con carácter general para los precios públicos del Principado de Asturias.

Los tramos de renta se actualizarán teniendo en cuenta el valor del SMI vigente en el inicio del curso escolar correspondiente.”



Contra los presentes acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Castropol, a 20 de agosto de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-08671.